



**RÉSOLUCIÓN N° 571.-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR DOMINGO MARTÍN CABRERA CURTIDO, CON C.I. N° 939.009 Y RUC N° 939009-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 30 de julio del 2024.

**VISTO:**

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 021923 de fecha 02 de febrero de 2024; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 539/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

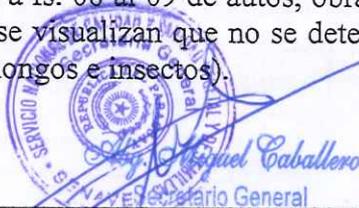
**CONSIDERANDO:**

**Que**, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 021923 de fecha 02 de febrero del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito Gical, local ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, donde procedieron a la verificación de productos vegetales, específicamente 70 (setenta) bolsas de granos de soja de 50 kg. cada una y 30 (treinta) bolsas de granos de maíz tupi de 50 kg. cada una, dichos productos fueron decomisados por los funcionarios de la COIA - DNIT y oficiales de Delitos Económicos de la Policía Nacional por no contar con los documentos que respalden su origen, según Acta de Intervención N° 108/24. Asimismo, consta en acta la extracción de muestras para pruebas laboratoriales por parte del SENAVE.

**Que**, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención COIA N° 108/24 de fecha 01 de febrero del 2024, en la cual consta que, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, y de la COIA - DNIT, en la ciudad de Coronel Martínez – Departamento del Guaira, procedieron a la verificación de un vehículo Cisterna de la marca Scania, modelo 2000/2015 año 1997, chapa N° BHZ819 y BTC872, que transportaba 70 (setenta) bolsas de granos de soja de 50 kg. cada una, totalizando 3500 kgs. aproximadamente y 30 (treinta) bolsas de granos de maíz tupi de 50 kg. cada una, totalizando 1500 kgs. aproximadamente, que fueron incautados, por carecer de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad.

**Que**, a fs. 07 de autos, obra copia simple del Oficio N° 100 de fecha 01 de febrero del 2024, por el cual el Abg. Darío Baudelio Villagra Flores, en carácter de Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 3 del Dpto. Guaira, en el marco de la causa abierta, caratulada N° 0640/2024 “*Ministerio Público c/ Sergio Méndez Martínez s/ Reducción y Hurto en Coronel Martínez*”, solicito a la COIA el depósito y resguardo de los productos vegetales incautados.

**Que**, a fs. 08 al 09 de autos, obran los resultados laboratoriales de sanidad vegetal, en los cuales se visualizan que no se detectaron en las muestras la presencia de ninguna plaga (bacteria, hongos e insectos).

  
Darío Baudelio Villagra Flores  
Abogado General



**RESOLUCIÓN N° 571.-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR DOMINGO MARTÍN CABRERA CURTIDO, CON C.I. N° 939.009 Y RUC N° 939009-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Que**, a fs. 11 de autos, obran los datos del vehículo en el cual fueron transportados los productos, identificados con chapa N° BHL819 - BTC N° 872.

**Que**, a fs. 13 de autos, obra la copia simple del Oficio N° 231/24, mediante el cual la Mgt. Verónica Martínez Ginés, en carácter de Juez Instructora de la Gerencia General de Aduanas, en el marco del sumario administrativo, identificado como Expediente G.G.A. N° 24000013132P – D.S.A. N° 96-5/24, solicito a este organismo del estado, la copia autenticada del Acta de Fiscalización SENAVE N° 021923/24.

**Que**, a fs. 16 de autos, obra la Nota DGAJ N° 79 de fecha 22 de mayo de 2024, a través de la cual, el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicito a la Dirección del Registro de Automotores que informe los datos (nombres, apellidos, cedula de identidad y domicilio) del propietario del vehículo con chapa N° BHL819 y BTC872.

**Que**, a fs. 18 al 20 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 234 de fecha 24 de mayo del 2024, por la cual, la titular de la Dirección del Registro de Automotores, en atención a la nota citada, remitió el reporte informativo, en el cual se visualiza que el vehículo de la marca Toyota, modelo corolla, color plateado, chapa BHL819, pertenece a la señora Ady Francisca Lizza Jacquet, con C.I. N° 2.518.742, domiciliada en la ciudad de San Miguel – Departamento de Misiones y el semirremolque con chapa BTC 872, color blanco, marca Phonix año 2015, pertenece al señor Domingo Martin Cabrera Curtido, con C.I. N° 939.009, domiciliado en el Km 20 de la ciudad de Edelira – Departamento de Itapúa.

**Que**, a fs. 20 de autos, obra el reporte de la página oficial de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, perfil del contribuyente con enlace de la web <https://servicios.set.gov.py/eset-publico/perfilPublicoContribIService.do>, en el cual se observa que el señor Domingo Martin Cabrera Curtido, con C.I. N° 939.009, se encuentra registrado en el Sistema Marangatú, con el RUC N° 939009-9, estado activo.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

**Artículo 14.-** “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

**Artículo 17.-** “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Gerente General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Calle A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5  
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 571.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR DOMINGO MARTÍN CABRERA CURTIDO, CON C.I. N° 939.009 Y RUC N° 939009-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

**Artículo 19.-** “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

**Que,** el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, establece:

**Artículo 3°.-** “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

**Que,** la Resolución SENAVE N° 580/19 “por la cual se actualizan los lineamientos para la gestión, administración, emisión y alcance del documento de tránsito de productos vegetales, y se abrogan la resolución SENAVE N° 640/16 de fecha 20 de julio de 2016, y la resolución SENAVE N° 709/16 de fecha 11 de agosto de 2016”, resuelve:

**Artículo 1°.-** “ACTUALIZAR los lineamientos para la gestión, administración, emisión y alcance del documento de Tránsito de Productos Vegetales del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**Artículo 2°.-** “APROBAR los Anexos I, II, III, IV y VI, que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

**Artículo 3°.-** “ESTABLECER que todas las partidas de productos vegetales in natura de origen nacional individualizados en el Anexo I de la resolución, deben contar con el documento de tránsito, con el objeto de identificar la procedencia y el destino de las mismas”.

**Que,** el Anexo I “Lista de productos vegetales que deben contar obligatoriamente con documento de tránsito, para la circulación dentro del país. (Artículo 3°)”, de la referida resolución, contempla:

Producto
Papa
Banana
Tomate
Zanahoria
Cebolla
Locote



*Miguel Caballero*  
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**RESOLUCIÓN N° 571.-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR DOMINGO MARTÍN CABRERA CURTIDO, CON C.I. N° 939.009 Y RUC N° 939009-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

Naranja
Repollo

**Que**, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la COIA-DNIT y oficiales de Delitos Económicos de la Policía Nacional, procedieron a la verificación de un vehículo (camión), identificado con chapa N° BHL 819 y semirremolque con chapa N° BTC 872, en el cual se transportó la cantidad de 70 (setenta) bolsas de granos de soja de 50 kilogramos cada una y 30 (treinta) bolsas de granos de maíz tupi de 50 kilogramos cada una, sin contar con los documentos de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación que confirmen la autorizaciones de importaciones y certificados fitosanitarios, por ende, incautaron los productos, según Acta de Intervención N° 108/24.

**Que**, lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

**Que**, de lo mencionado, se colige que al tratarse de productos importados, en el caso de los granos de soja; es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

**Que**, respecto a los granos de maíz, no se puede soslayar, por un lado, que fueron de la variedad tupi, los cuales provenientes de la producción nacional, puesto que, se utilizan semillas que han sido obtenidas en los programas de investigación del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), cuyas semillas a la fecha se encuentran inscriptas en los registros del SENAVE.

**Que**, si bien corresponde a la categoría de producto vegetal de origen nacional, se tiene que, para su circulación dentro del territorio nacional, no se requiere del documento de tránsito, en virtud de lo estatuido en el Anexo I de la Resolución SENAVE N° 580/19, que solo exige específicamente para los siguientes productos vegetales: papa, banana, tomate, zanahoria, cebolla, locote, naranja y repollo.



Secretario General





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 571...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR DOMINGO MARTÍN CABRERA CURTIDO, CON C.I. N° 939.009 Y RUC N° 939009-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

**Que**, lo mencionado, se infiere que, en ese caso (granos de maíz tupi), no existió ninguna infracción a las normativa legales y reglamentarias aplicadas por el SENAVE, en su calidad de autoridad de aplicación.

**Que**, en lo concerniente a las 70 bolsas de 50 kilogramos cada una, las cuales contenían granos de soja, se desprenden del Acta de Intervención COIA N° 108/24, eran transportados en un camión con semirremolque con chapa N° BHL819 y BTC872, el cual, el semirremolque, identificado con chapa N° BTC872, es propiedad del señor Domingo Martin Cabrera Cutido, con C.I. N° 939.009, según los reportes de condiciones de dominios emitidos por la Dirección del Registro de Automotores (DRA), en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo por las supuestas transgresiones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y 3° del Decreto N° 139/93, a fin de que en la etapa procesal pertinente ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

**Que**, referente al o la propietario/a de la cabina del vehículo, se visualiza que los datos consignados en el Acta de Intervención N° 108/24, en cuanto al modelo (Scania) del vehículo, difiere del informe emitido por la Dirección de Registros de Automotores (Toyota Corolla), en consecuencia, obsta la apertura del sumario, al o la propietario/a.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad del señor **Domingo Martin Cabrera Curtido, con C.I. N° 939.009 y RUC N° 939009-0**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 707/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 539/24 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor **Domingo Martin Cabrera Curtido, con C.I. N° 939.009 con RUC N° 939009-0**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación del Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”

  
Miguel Caballero  
Secretario General



**RESOLUCIÓN N° 571.-**

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR DOMINGO MARTÍN CABRERA CURTIDO, CON C.I. N° 939.009 Y RUC N° 939009-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al señor **Domingo Martin Cabrera Curtido**, con C.I. N° 939.009 y RUC N° 939009-0, domiciliado en el Km. 20 de la ciudad de Edelira – Departamento de Itapúa, en carácter de propietario del semirremolque con chapa N° BTC872, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** al Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

**Artículo 4°.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución, junto con los antecedentes, a la Juez Instructora de la Gerencia General de Aduanas, en el marco del sumario administrativo identificado bajo Expediente GGA N° 24000013132P – DSA N° 96-5/24, para conocimiento.

**Artículo 5°.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución, junto con los antecedentes correspondientes, a la Unidad Penal N° 3 del Departamento Guaira, en el marco de la causa abierta identificada con N° 00640/24, para conocimiento.

**Artículo 6°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Secretario General

Al/mc/lc



ABG. ÁNGEL DAVID TRALA AVALOS  
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 568/2024

Presidencia – SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

